

2221/96
NUMERO:- 54-VI-23-AM.

TITULO DE CONCESION A FAVOR DEL C.

J. MANUEL TREVIÑO MORFIN.

SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTESDIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, -
que en este documento se llamará "LA SECRETARIA", tomando -
en cuenta que el C. J. MANUEL TREVIÑO MORFIN, a quien en lo
sucesivo se llamará "EL CONCESIONARIO", ha llenado los re -
quisitos legales y reglamentarios respectivos, le otorga la
presente

CONCESION :

Para construir, instalar, operar y explotar una -
Estación Radiodifusora Comercial en MORELIA, MICH., con las
condiciones y características que adelante se detallan. Es
ta Concesión queda sujeta a las siguientes

CLAUSULAS :

PRIMERA.- La actividad de interés público ampara -
da por este Título se rige por las disposiciones aplicables
de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General
de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comuni -
cación o del ordenamiento que la sustituya, por los conve -
nios internacionales suscritos y que en lo futuro suscriba
en esta materia el Gobierno Mexicano y por los reglamentos,
instructivos, circulares y demás prevenciones técnicas y ad -
ministrativas que dicte "LA SECRETARIA".

SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" declara que, según -
lo acreditó en el expediente que corresponde, es de naciona -
lidad mexicana y se encuentra en pleno goce de sus derechos
conforme a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la -
Constitución General de la República.

TERCERA.- La estación radiodifusora a que se re -
fiere esta Concesión tendrá las siguientes características:

ESTACION RADIODIFUSORA COMERCIAL DE ORIGEN.

CANAL ASIGNADO:	1340 kc/s.
UBICACION DEL EQUIPO TRANSMISOR:	MORELIA, MICH.
DISTINTIVO DE LLAMADA:	"X E C R".
CLASE:	" IV ". 11455

188



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



POTENCIA AUTORIZADA:

OPERACION DIURNA: 250 Watts.
OPERACION NOCTURNA: 100 Watts.
SISTEMA RADIADOR: OMNIDIRECCIONAL.
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO: DIURNO Y NOCTURNO.

CUADRO HORARIO:

M E S E S	H O R A S	
	de las	a las
ENERO	7:10	18:20
FEBRERO	7:00	18:35
MARZO	6:45	18:45
ABRIL	6:20	18:55
MAYO	6:15	19:00
JUNIO	6:00	19:10
JULIO	6:10	19:15
AGOSTO	6:15	19:00
SEPTIEMBRE	6:25	18:40
OCTUBRE	6:30	18:15
NOVIEMBRE	6:45	18:00
DICIEMBRE	7:00	18:05

CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" no podrá introducir modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación radiodifusora sin permiso previo y por escrito que para el efecto le conceda "LA SECRETARIA", salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso "EL CONCESIONARIO" deberá rendir a "LA SECRETARIA" un informe escrito, detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su iniciación.

QUINTA.- La presente concesión no otorga al "CONCESIONARIO" derechos reales sobre el uso del canal que en ella le asigna "LA SECRETARIA". En consecuencia, en los casos a que se refieren los artículos 28 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "LA SECRETARIA" podrá suprimir el uso de dicho canal o cambiar sus características de operación.

SEXTA.- De acuerdo con el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión el término de esta concesión será de veinticinco años contados a partir del día veintitres de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro; teniendo en cuenta que las actividades comerciales de la estación radiodifusora fueron autorizadas el día veintitres de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro en oficio número cuarenta mil ¹⁸⁹ ~~doscientos~~ setenta y cuatro, por lo que expirará el

11455

209



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



día veintitres de junio de mil novecientos setenta y nueve; pero podrá ser refrendada sujetándose a lo previsto por dicho artículo 16.

126

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 19 en su último párrafo y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "EL CONCESIONARIO" debe constituir garantía por la cantidad de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100) en depósito ante la Nacional Financiera, S.A., o bien \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100) mediante fianza otorgada por una institución legalmente autorizada.

Dicha garantía queda afecta al cumplimiento por parte del "CONCESIONARIO" de todas y cada una de las obligaciones que le imponen esta concesión, las leyes de la Materia, sus Reglamentos y los Acuerdos Administrativos que dicte la "SECRETARIA", así como el pago de las responsabilidades y sanciones en que incurra.

Si esta garantía se extinguiera o disminuyera, el "CONCESIONARIO" está obligado a restituirla o completarla dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le comunique su extinción o disminución.

OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a pagar al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los impuestos, productos o aprovechamientos que le corresponda cubrir de acuerdo con la Ley.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste el "CONCESIONARIO" conforme a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que el "CONCESIONARIO" ponga en vigor, se sujetarán a las siguientes condiciones: 207

a).- En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado; 210

b).- Deberán ser registradas previamente en la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos de "LA SECRETARIA" o en la Dependencia que ejerza las funciones relativas.

190

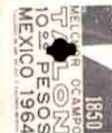
c).- Estarán en vigor cuando menos un año; y

11455



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



d).- La Secretaría vigilará la correcta aplicación de las tarifas en vigor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley de la Materia.

127

DECIMA.- El funcionamiento de la estación radiodifusora deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad del "CONCESIONARIO", a personal que cuente con el Certificado de Aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

DECIMA PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a dar toda clase de facilidades a los Inspectores de la "SECRETARIA" debidamente acreditados para que practiquen las visitas de inspección técnica, contable o administrativa que ésta considere pertinente.

"EL CONCESIONARIO" se obliga también a presentar a "LA SECRETARIA" un informe anual que contenga, con referencia a los doce meses anteriores, los datos técnicos, administrativos, o estadísticos que permitan conocer la forma de explotación de la estación, en relación con los intereses del público y del Gobierno Federal; sin perjuicio de proporcionar también en cualquier tiempo todos los datos y documentos que requiera la misma "SECRETARIA". Los datos contables se proporcionarán en las épocas que señalen los Reglamentos respectivos, sin perjuicio de la obligación establecida en esta Cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de guerra internacional de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del País o para la economía nacional, el Gobierno ejercerá los derechos que le otorga el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en los términos previstos en dicha disposición legal.

DECIMA TERCERA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a llevar su contabilidad en la forma que determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Crédito Público.

191

DECIMA CUARTA.- En caso de incumplimiento por parte del "CONCESIONARIO" de cualquiera de las obligaciones de

11455



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



carácter fiscal que se deriven de la presente concesión, -
"EL CONCESIONARIO" se somete expresamente al procedimiento
administrativo de cobro y de ejecución establecido en el Cód
digo Fiscal de la Federación.

128

DECIMA QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a so
meter a la previa aprobación de "LA SECRETARIA" todos los -
contratos que celebre respecto a la venta, el arrendamiento
y otros actos que afecten el régimen de propiedad o el mane
jo de la Radiodifusora; en el concepto de que esos contra -
tos o convenios no surtirán efectos mientras no sean aproba
dos por "LA SECRETARIA".

DECIMA SEXTA.- Con fundamento en el Artículo 40;
Artículo 9o. fracción III y Artículo 49 de la Ley Federal -
de Radio y Televisión "EL CONCESIONARIO" se obliga a mante
ner en buen estado los equipos necesarios para la operación
de la estación y a reponerlos en todo o en parte cuando, a
juicio de "LA SECRETARIA" y con plena justificación, dichos
equipos no presten con eficacia los servicios a que se con
trae la presente Concesión.

DECIMA SEPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a
admitir en la estación a estudiantes y pasantes de las ca
rreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para
efectuar prácticas siempre que se trate de personas que rea
licen sus estudios en Escuelas reconocidas por el Estado.

DECIMA OCTAVA.- Además de las causas de caducidad
y revocación establecidas en los artículos 30 y 31 de la -
Ley Federal de Radio y Televisión, esta concesión podrá ser
revocada por "LA SECRETARIA" cuando "EL CONCESIONARIO" incu
rra en cualquiera de las causas siguientes:

1.- No prestar con eficacia, exactitud y regulari
dad el servicio autorizado en esta concesión, no obstante -
el apercibimiento que para ello le hagan "LA SECRETARIA", u
otra autoridad competente.

2.- Traspasar la concesión o los derechos que de
ella derivan sin previa autorización de "LA SECRETARIA" --
otorgada por escrito.

3.- Negarse a efectuar, en forma reincidente, las

192

11455



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

transmisiones a que se refieren los Artículos 59, 60 y 62 - de la Ley de la Materia.

4.- Cambiar la ubicación de los Estudios o Plan - tas Emisoras, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".

5.- No reunir las condiciones o características a que se refiere el Artículo 50. de la Ley Federal de Radio y Televisión.

6.- Retransmitir reiteradamente la señal de esta- ciones ubicadas en el extranjero sin la previa autorización de la Secretaría de Gobernación, a que se refiere el Articu lo 65 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

DECIMA NOVENA.- La caducidad o la revocación de - la presente Concesión será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Tele visión en su Artículo 35 y, en su caso, se observará lo dis puesto en los Artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

VIGESIMA.- El impuesto del Timbre que cause esta Concesión será cubierto por "EL CONCESIONARIO", de acuerdo con la Ley respectiva.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ING. WALTER C. BUCHANAN.

210
213

EL CONCESIONARIO.

J. MANUEL TREVIÑO MORFIN.

REVISO: EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

193

LIC. JOSE DAVID BATISTA. JTTS/cmlp.

11:55

MEXICO 1964
10 PESOS
MEXICO 1964
10 PESOS

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
DEPTO. DE RADIODIFUSION
MAY 12 1964
OFICINA DE OPERACION Y DESARROLLO

[Handwritten signatures and initials]